

DESTACADOS DE LA SEMANA

- Esta semana¹ el Pleno continuó debatiendo y votando en particular los informes emanados de las cuatro comisiones del Consejo Constitucional, los que contienen los 17 capítulos que se proponen para la propuesta de nueva Constitución.
- En esta edición, al igual que en la anterior, destacamos las discusiones que se han dado en dicha instancia, relevando las principales modificaciones con respecto a lo aprobado previamente en las comisiones del Consejo. Para conocer el detalle de esto último, en el siguiente [enlace](#) disponemos de una actualización semanal de las normas aprobadas por capítulo.
- La próxima semana también será destinada a la discusión y votación de los últimos capítulos del texto constitucional por parte del Pleno del Consejo, estando previsto que el último de ellos se lleve a cabo el 4 de octubre. Cabe recordar que, conforme al Reglamento del Proceso Constitucional, el 7 de octubre se cumple el plazo en que debe ser enviado el texto final aprobado por el Consejo Constitucional a la Comisión Experta, para que esta última formule sus observaciones.

¹ Incluye lo sucedido desde el viernes 22 al jueves 28 de septiembre, inclusive.

¿QUÉ PASÓ ESTA SEMANA?

CONTINUARON LAS VOTACIONES EN EL PLENO DEL CONSEJO CONSTITUCIONAL

La semana pasada comenzaron las sesiones del Pleno del Consejo Constitucional (“Consejo”) para llevar a cabo las votaciones en particular de los capítulos que sus cuatro comisiones proponen para la propuesta de nueva Constitución, los que, basados en el Anteproyecto de la Comisión Experta (“Anteproyecto”), incluyen también una serie de modificaciones introducidas en las comisiones del Consejo². Para conocer en detalle cómo está quedando el texto constitucional luego de las votaciones en el Pleno esta semana, visita el siguiente [enlace](#).

Mientras que la semana pasada comenzaron con la discusión de los dos primeros capítulos del texto constitucional, esta semana continuaron la votación del tercer capítulo en adelante. A continuación, enunciamos las principales discusiones y votaciones que se llevaron a cabo este respecto:

I. **Capítulo 2: Derechos y libertades fundamentales, garantías y deberes constitucionales (disposiciones restantes)**

Los acápite referentes a nacionalidad y ciudadanía, estados de excepción y deberes no sufrieron cambios tras su paso por el Pleno. Sí, en cambio, el relativo a garantías de los derechos y libertades sufrió varias modificaciones, mientras que el de **protección de infraestructura crítica** fue eliminado, sin perjuicio que se mantuvo como una facultad del Presidente de la República, tal como es en la Constitución vigente.

En el primero se eliminó el mandato a la ley de armonizar los derechos fundamentales entre sí y con las justas exigencias del bien común, manteniéndose en cambio que **sólo la ley podrá regular, limitar o complementar el ejercicio de los derechos fundamentales**. También se restringió el alcance del artículo que circunscribía a la determinación de la ley las prestaciones que den lugar los derechos garantizados en esta Constitución, indicando, en cambio, que **las medidas adecuadas para la realización de los derechos sociales serán determinadas por la ley**, tal como se disponía en el Anteproyecto. Asimismo, **se circunscribe la prohibición a los tribunales de definir políticas públicas respecto de los derechos sociales**, ya no siendo una norma general como se había propuesto por la Comisión de Derechos Económicos, Sociales, Culturales y Ambientales (“Comisión DESCA”), y se eliminó la prohibición a los tribunales de producir efectos vinculantes respecto de quienes no hayan sido parte en el procedimiento. Pese a que se morigeraron estas normas propuestas por la Comisión DESCA, que a nuestro juicio habrían sido positivas para efectos de contener el activismo judicial, persistieron las críticas por parte del oficialismo acusando que las limitaciones al Poder Judicial implicarán una protección restringida de los derechos sociales.

² Para conocer un resumen de estas modificaciones, vea [Actualidad Constitucional N°28](#).

Respecto la **apelación de la acción de protección**, se restituyó la redacción del Anteproyecto, que indica que la Corte Suprema conocerá y resolverá el recurso, pudiendo decidir fundadamente **agrupar recursos de la misma naturaleza**. El **recurso de amparo económico**, por su parte, que la Comisión DESCA había propuesto elevar a nivel constitucional, fue rechazado por el Pleno.

Por último, en el **derecho a cultura**, cuya discusión fue dejada para el final, se eliminó la restricción relativa al respeto de todas sus manifestaciones, que indicaba que no debían ser contrarias a la tradición chilena, las buenas costumbres, el orden público o la seguridad del país.

II. Capítulo 3: Representación Política y Participación

La gran mayoría de este capítulo se aprobó en los mismos términos propuestos por la Comisión de Sistema Político del Consejo. Así, por ejemplo, se aprobó el esquema unificado de las iniciativas ciudadanas de ley, quedando ambas instancias -tanto para crear como para derogar-configurados como instrumentos consultivos para ser sometidos a la deliberación del Congreso. Además, se aprobaron otros mecanismos de participación como los foros de deliberación ciudadana y los plebiscitos y consultas regionales y locales, la participación equilibrada entre mujeres y hombres en la integración de los órganos colegiados de los partidos y el estatuto de partidos políticos, entre otros.

Sin embargo, en cuanto este último punto, cabe destacar que **se rechazó la disposición (que provenía del Anteproyecto) que establecía las denominadas “órdenes de partido”**, por no alcanzar los 3/5 de apoyo³. Además, se manifestaron algunas discrepancias de parte del oficialismo a raíz de la norma que hace alusión al financiamiento de los partidos políticos, al no establecer expresamente (a nivel constitucional) que su financiamiento debe ser público. Además, desde el oficialismo resintieron el rechazo de sus enmiendas que insistían en establecer el voto voluntario para mayores de 16 años y mecanismos de representación política en los órganos colegiados de elección popular para pueblos indígenas.

III. Capítulo 4: Congreso Nacional

Respecto a este capítulo, el Pleno del Consejo Constitucional, respaldó prácticamente en los mismos términos el texto emanado de la Comisión de Sistema Político del Consejo. De esta forma, el Pleno mantuvo la reducción del número de diputados (de 155 a 138) y escaños por distritos (entre 2 y 6), el umbral del 5% para acceder a escaños en la Cámara de Diputados, el mandato al SERVEL para demarcar distritos, las normas relativas a las atribuciones del Congreso

³ Artículo 45.5: “5. La ley regulará los casos, la oportunidad y forma en que los órganos directivos de un partido político podrán dar órdenes de partido a sus afiliados parlamentarios. Estas órdenes de partido serán excepcionales y deberán referirse a asuntos en los cuales esté directamente en juego los principios del partido o su programa. Con todo, no podrán darse órdenes de partido cuando el parlamentario deba resolver como jurado”.

Nacional y de cada una de las Cámaras, y las que conforman los epígrafes de Estatuto Parlamentario, Materias de Ley y Formación de la Ley.⁴

Sin embargo, a diferencia de lo aprobado por la Comisión de Sistema Político, el Pleno del Consejo, rechazó la disposición transitoria que establecía la paridad de salida 40%-60% en las elecciones de diputados y senadores, por cuanto la norma sólo logró votos a favor del oficialismo y 10 de Chile Vamos, lo que causó duras críticas desde el oficialismo.

Asimismo, y sin perjuicio de su aprobación por el Pleno, también fueron objeto de arduo debate la reducción del número de diputados, acusándose desde el oficialismo el desconocimiento de la metodología que se utilizó para llegar al guarismo; la norma que establece como causal de cesación en el cargo de parlamentario la incitación a la alteración del orden público; la consagración como materia de iniciativa exclusiva presidencial de las leyes que establezcan las modalidades y procedimientos de la negociación colectiva; entre otras materias.

IV. Capítulo 5: Gobierno y Administración del Estado

En cuanto a las normas de este capítulo, se aprobaron casi todas en los mismos términos en que se proponía desde la Comisión de Sistema Político del Consejo, salvo dos disposiciones: por un lado, la relativa a la **edad mínima para ser elegido Presidente de la República**, la cual había sido aumentada de 35 años (como establece la Constitución vigente y el Anteproyecto) a 40 años en dicha comisión. Este aumento de edad fue uno de los puntos que fue objeto de mayor discusión en el Pleno, señalándose desde el oficialismo que lo que se buscaba con ella era cuestionar al actual presidente (Gabriel Boric) y a las capacidades de la juventud en general. Sectores de la oposición, en tanto, respaldaron dicha iniciativa argumentando que, atendida la importancia del cargo, era conveniente asegurar mayor experiencia para quienes lo ocupasen. Con todo, la medida no contó con los respaldos necesarios en Chile Vamos, razón por la cual fue rechazada. Por otro lado, en materia de Bases Generales de la Administración del Estado, se rechazó la disposición -originaria del Anteproyecto- que establecía el marco para la creación de “servicios públicos técnicos funcionalmente autónomos o independientes”, a través de una ley institucional, al no contar con el apoyo de la bancada republicana.

Más allá de estas consideraciones, el debate en el Pleno también estuvo centrado en otras modificaciones introducidas a este respecto por parte del Consejo Constitucional, tales como la eliminación de la coincidencia entre la segunda vuelta presidencial y la elección parlamentaria que contemplaba el Anteproyecto -y que no fue respaldado por el oficialismo- o el elogio -mayoritariamente transversal- de normas que avanza en la modernización del Estado, muchas de las cuales están basadas en la Iniciativa Popular de Norma N°7.927, denominada “Por un Estado sin Pitutos”⁵. En este aspecto, entre otras cosas, se separan las funciones de gobierno de las de administración del Estado; se establece un régimen general único de designación,

⁴ Ver más detalle en [Actualidad Constitucional N°28](#).

⁵ Esta IPN, de autoría de Pivotes, Horizontal e Idea País, alcanzó el apoyo de 18.706 firmas. Disponible en: <https://ucampus.quieroparticipar.cl/m/iniciativas/detalle?id=7927>

contratación, promoción y cese de funciones para los funcionarios del Estado; se le da rango constitucional al Servicio Civil y al Sistema de Alta Dirección Pública (ADP); se crea un Consejo de Evaluación de Leyes y Políticas Públicas; entre otras cosas.

V. Capítulo 5 BIS: Defensa Nacional y Capítulo V Ter: De la Seguridad Nacional

Tras su paso por el Pleno se mantuvieron en iguales términos los contenidos de los dos nuevos capítulos propuestos por la Comisión de Sistema Político, Reforma Constitucional y Forma de Estado⁶.

En el debate, desde la oposición, se destacó la incorporación de dos nuevos capítulos destinados a estas materias, considerando que en el Anteproyecto de la Comisión Experta se minimizaba su rol, cuando **la seguridad es una de las demandas más sentidas de la ciudadanía**. También fue celebrado el artículo que consagra la **colaboración de las Fuerzas de Orden y Seguridad Pública con las municipalidades**, cuando estas desarrollen directamente o con otros órganos de la Administración del Estado, funciones de prevención, apoyo y colaboración en el ámbito de la seguridad ciudadana a nivel comunal. Desde el oficialismo, se criticó la incorporación de los nuevos capítulos, poniéndose en duda incluso el **respeto a la base constitucional** que exige que estén subordinadas al poder civil⁷, lo que, sin embargo, sí se cumple con la redacción propuesta al indicar la dependencia de los órganos a los ministerios respectivos. También se puso en duda la polivalencia de las Fuerzas Armadas al destinarle **funciones de orden público**⁸, tareas con las que, sin embargo, ya cuentan en la actualidad, y consideraron un despropósito elevar a rango constitucional la **justicia militar**, así como que se prive al personal civil de las Fuerzas Armadas y de las Fuerzas de Orden y Seguridad de sus **derechos políticos**⁹. Fue objeto de críticas, además, la **constitucionalización de la ley Naín Retamal** (Ley N°21.560)¹⁰, en circunstancias que se mandata a la ley determinar las conductas en que el uso racional de la fuerza exime de responsabilidad penal.

⁶ Ídem.

⁷ Artículo 154 N°10: “Chile consagra constitucionalmente con subordinación al poder civil la existencia de las Fuerzas Armadas y las Fuerzas de Orden y Seguridad, con mención expresa de Carabineros de Chile y de la Policía de Investigaciones de Chile”.

⁸ Artículo 115.2 “Además, colaboran en situaciones de emergencia y catástrofes nacionales, en tareas de seguridad e intereses territoriales, en situaciones de protección civil, en contribución al desarrollo nacional, en la cooperación internacional en operaciones de paz según el derecho internacional y en apoyo a la política exterior del Estado, en conformidad con la Constitución y la ley”.

⁹ Artículo 115.4 “Sus miembros en servicio activo y el personal que integre las Fuerzas Armadas, no podrán pertenecer a partidos políticos, asociarse en organizaciones políticas, gremiales o sindicales, declararse en huelga, ni postularse a cargos de elección popular”. Igual redacción para las Fuerzas de Orden y Seguridad en el artículo 118.3.

¹⁰ Artículo 121 bis (nuevo) “Corresponderá a la ley determinar las conductas o circunstancias en que el uso racional de la fuerza exime de responsabilidad penal. Se considerará especialmente la protección de las personas y sus bienes, impedir la comisión de un delito o asegurar el cumplimiento de un deber, en los términos establecidos en la ley”.

VI. Capítulo 6: Gobierno y Administración Regional y Local (primera parte)

El debate en torno al Capítulo 6 se dividió en dos jornadas, discutiéndose y votándose en la primera de ellas los principios generales y las normas bajo los epígrafes de “Gobierno Regional” y “Gobierno Local”. En general, lo aprobado en el Pleno no sufrió modificaciones mayores con respecto a las comisiones, destacando sólo el rechazo -dada una abstención mayoritaria- del principio de interdicción de la arbitrariedad presupuestaria¹¹ en el primer artículo de este capítulo. Sin embargo, dicho principio también está recogido más adelante, bajo el epígrafe de “Descentralización Fiscal”. En términos generales, en sus intervenciones los consejeros destacaron los avances en esta materia en comparación con nuestra Constitución vigente, sin perjuicio de que muchos de ellos consideraran estos avances como insuficientes.

¹¹ Este principio busca prohibir la distribución arbitraria (o meramente política) del presupuesto de la Nación entre los gobiernos regionales y locales, debiendo esta responder a criterios objetivos y no discrecionales.

¿QUÉ ES LO QUE VIENE?

ÚLTIMA SEMANA DE VOTACIONES EN PARTICULAR EN EL PLENO DEL CONSEJO CONSTITUCIONAL

La próxima semana los capítulos seguirán con su discusión y votación en particular en el Pleno del Consejo, estando prevista la última sesión para el miércoles 4 de octubre, día en que deberían concluir las votaciones para, a más tardar el sábado 7 de octubre, evacuar la propuesta a la Comisión Experta.

Conforme al Reglamento del Proceso Constitucional, luego de evacuada dicha propuesta, la Comisión Experta cuenta con un plazo de 5 días para formular sus observaciones.

Etapa de Observaciones de la Comisión Experta

